UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08/11/2023 14:11:49
Al contestar cite este número: 2023IE26618O1 Folios: 1 Anexos: 1
ORIGEN: Sd:149 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/CORREA RODRIG
DESTINO: DIRECCION GENERAL/RODRIGUEZ SOSA HENRY
ASUNTO: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones c
OBS: Plan Anual de Auditorias PAA vigencia 2023

Memorando

Fecha elaboración: 08 de noviembre de 2023

Para: Henry Rodriguez Sosa
Director_General

De: Elbi Asaneth Correa Rodriguez
Jefe_Oficina_Oci

Referencia: Plan Anual de Auditorias PAA vigencia 2023

Asunto: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

Respetado Doctor Rodríguez:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorias PAA que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno -OCI, en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Unidad, se realizó el Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

Consecuente con lo anterior, adjunto con el presente le remito para su consideración y demás fines, el Seguimiento Final.

Cordialmente,

ELBI ASANETH CORREA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno - OCI

Aprobado digitalmente por:
Elbi Asaneth Correa Rodriguez
Jefe_Oficina_Oci
Fecha y hora: 08/11/2023 14:11:49

Elaboró: John Jeiver Roncancio Vanegas
Revisó: John Jeiver Roncancio Vanegas Funcionario_Oci

Código de verificación: 1149399423

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UAECD Catastro Bogotá	**INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA**

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2023**,** a continuación, se presentan los resultados del Informe citado dirigido al director de la UAECD con copia a las áreas o procesos involucrados

Proceso (s): Gestión Jurídica, Gestión Financiera

NOMBRE DEL INFORME: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

1. OBJETIVO GENERAL: Verificar la valoración de las obligaciones contingentes judiciales, en el proceso de calificación, valoración cuantitativa de riesgo y el reporte contable de las obligaciones contingentes, y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial y seguimiento a compromisos y cumplimiento normatividad legal.

2. ALCANCE: Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de septiembre de 2023. Respecto del seguimiento a contingentes judiciales, valoración y registro contable de los contingentes judiciales del segundo y tercer trimestre de 2023.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 678 del 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".*
- Decreto 1167 de 2016 "*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho".*
- Decreto 839 de 2018: *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital".*
- *Decreto 348 de 2019: "Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C".*

- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".*
- Resolución 0249 de 2014 "*Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012" y sus modificaciones.*
- Directiva 002 de *2017 "Directrices sobre Comité de Conciliación"* de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 1069 DE 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".*
- Directiva 018 de 2018 de Secretaría Jurídica Distrital, "*Lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.".*
- Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital del 26/10/2017, *"Acción de repetición"* de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Circular 012 de 2021: Circular reporte información jurídica, financiera y contable 2021.
- Acuerdo 001 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".*
- Acuerdo 001 de 2022: *"Por medio del cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2021 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".*
- Procedimiento Representación Judicial Y Extrajudicial GJU-PR-07 v2.
- Procedimiento evaluación de la prevención del daño antijurídico y de la gestión judicial, GJU-PR-08 v1
- Resolución 866 de 2004 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.".*
- Resolución SDH-000303 de 2007 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.*"
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control Interno contable"*
- Resolución 104 de 2018 "*Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*".
- Circular Externa No. 016 de 2018, cuyo asunto hace referencia: "*Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008*".
- Decreto 348 de 2019 "*Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C*".
- Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: "Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".

- Acuerdo No. 002 de 2023, *"Por medio del cual se actualizaron y adoptaron políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital".*
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código 09-04-DT-01 v2.
- *"Procedimiento Administración Contable"* código GFI-PR-01 v1.

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, se incluyó técnicas como observación, revisión documental, ingreso y verificación al aplicativo *SIPROJ*, entre otras. En la realización del seguimiento se tuvo en cuenta: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, encargada de los procesos asociados al Comité de Conciliaciones y el seguimiento de los contingentes judiciales, así como de la Subgerencia Administrativa y Financiera en los temas contables.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

5.1.1 Decreto 839 de 2018, Artículo Segundo. *"Es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan de la siguiente forma:*

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien lo preside.*
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.*
4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.".*

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. *"Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.".*

Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto *"Directrices Sobre Comités De Conciliación" "Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes".*

Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: *"Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital": El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, tiene competencia para estudiar, analizar y resolver los temas llevados para su consideración en todos los casos en que la entidad actúe en calidad de catastro descentralizado, gestor u operador, y estará conformado por los siguientes funcionarios.*

1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:
1.1. El (la) Director(a) o su delegado.
1.2. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Gestión Corporativa.
1.3. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia Jurídica.

Funcionarios de dirección o de confianza designados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:
1.4. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Información Catastral.
1.5. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Tecnología.

2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:
2.1. El (la) Jefe de oficina Código 006 Grado 02 de la Oficina de Control Interno.
2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.
2.3. El (la) Subgerente Código 090 Grado 03 de la Subgerencia de Gestión Jurídica, quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité (de conformidad con el numeral 7.° del artículo 30 del Acuerdo n.° 004 de 2021)"

Situación evidenciada

Para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2023, el Comité de Conciliación sesionó en doce (12) oportunidades, de manera general mínimo dos (2) mensuales, excepto el mes de agosto y septiembre en el que se sesionó en tres oportunidades. Para cada una de las reuniones estuvieron convocados con derecho a voz y voto el Director, el ordenador del gasto, el gerente jurídico y dos (2) funcionarios de dirección o confianza, el Gerente de Tecnología y el Gerente de Información Catastral. Adicionalmente, participaron solo con derecho a voz, el apoderado que representó los intereses de la entidad, el jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité, es decir, el Subgerente de Gestión Jurídica.

Con el propósito de realizar un seguimiento detallado de las sesiones del Comité, en la Tabla No. 1 se indica la participación los integrantes con derecho a voz y voto, y los que sólo cuentan con voz dentro de cada comité, de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Comités de Conciliación.

Comités de Conciliación										
			Voz y voto				Voz			
Ítem	No. Acta	Fecha Comité	1	2	3	4	Funcionarios caso concreto	Apoderado	Jefe OCI	Secretario Técnico
1	010-2023	11/05/2023	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
2	011-2023	25/05/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	SÍ	Sí	Sí
3	012-2023	14/06/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
4	013-2023	30/06/2023	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
5	014-2023	10/07/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
6	015-2023	31/07/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
7	016-2023	10/08/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
8	017-2023	15/08/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
9	018-2023	29/08/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
10	019-2023	11/09/2023	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
11	020-2023	21/09/2023	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
12	021-2023	29/09/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la información enviada por la SGJ y revisión *SPROJ*.

Tabla No. 2 Convenciones voz y voto.

Número	Miembro
1	Director
2	Ordenador del Gasto

Número	Miembro
3	Gerente Jurídico
4	Dirección y confianza

Se encontró que para las sesiones contenidas en las actas 10, 14 y 19 de 2023, la Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano funge como delegada del director de la Unidad. En la sesión del 29 de septiembre, es el Gerente de Gestión Corporativa quién actúa en delegación del director.

En las sesiones del 11 de mayo, 30 de junio y 11 de septiembre se reportan ausencias de integrantes del comité con voz y voto, las cuales están justificadas con excusa. Se concluye que hay cumplimiento con lo demandando en la directiva 002 de 2017 con relación a las sesiones mínimas requeridas mensualmente, esto es: "*2. Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes*". Así mismo, pudo evidenciarse a partir de la información compartida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y lo encontrado en el portal SIPROJ, que las sesiones contaron con la participación de los integrantes debidamente identificados en la mayoría de los casos, exceptuándose las sesiones antes mencionadas.

Según lo descrito en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital, respecto del tiempo de análisis requerido para el estudio de las fichas de conciliación, se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité que los miembros fueron convocados con la antelación requerida y recibieron la información del caso a examinar, o del tema a discutir, cuando hubo lugar a ello.

5.1.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. *"Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.".*

Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Directriz No. 16. *"El Secretario Técnico deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB- BOGOTÁ, las respectivas actas".*

Decreto 839 de 2018, Artículo 15. Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:

15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Situación evidenciada

A partir de la información remitida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y tras la revisión en el aplicativo *SIPROJ*, se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones dentro del período objeto de auditoría elaboró un total de doce (12) actas, en las que se consignaron las decisiones adoptadas por esta instancia. Todas las actas puestas a disposición están suscritas por el presidente y el secretario del Comité de Conciliación.

Respecto de la Directiva 002 de 2017, y una vez hecha la verificación en el aplicativo *SIPROJ*, se pudo verificar se registraron doce (12) actas de comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6 y Decreto 839 de 2018, artículo 15.1.
5.1.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. *"Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 2. "verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité"*

La Directiva 002 de 2017 *"Directrices sobre Comité de Conciliación"* señaló: No. 10 *"Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los apoderados de las entidades, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopten los Comités en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación genera responsabilidad legal, según corresponda"*.

Situación evidenciada

Con base en la información allegada, se encontró que para el periodo de análisis se presentaron diez (10) solicitudes de conciliación extrajudicial conforme se observa en la tabla expuesta a continuación:

Tabla No. 3 Conciliaciones extrajudiciales

Ficha	Entidades	Despacho
182	UAECD	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Ficha	Entidades	Despacho
183	UAECD	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B
184	UAECD	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
185	UAECD	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN
186	UAECD	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN
187	UAECD	PROCURADURÍA 86 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA
188	UAECD	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
189	UAECD	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA - SUBSECCION B
190	UAECD	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN
191	UAECD	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Fuente: SIPROJ.

Se procedió a revisar las actas del Comité de Conciliación, y se concluye que lo allí contenido fue acatado por los apoderados de la entidad, en la decisión de conciliar o no, hechos que quedaron registrados en cada una de las actas de conciliación extrajudicial surtidas ante los despachos conocedores del asunto.

5.1.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No. 3. *"Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité".*

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: "… 3. La frase *"Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*

Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. *"Todas los organismo y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno, relacionado con la totalidad de los procesos y actuaciones a su cargo, tanto judiciales como extrajudiciales, de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB".*

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité presentó el informe de la gestión del Comité de Conciliaciones correspondiente al primer semestre del 2023 dentro del término.

La Unidad tiene la obligación de enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría jurídica Distrital el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, esto según la Resolución 104 de octubre 23 de 2018. El citado informe consta de un documento en formato Excel, el cual aprobado por el Subgerente de Gestión Jurídica. Así las cosas, se establece que la Subgerencia de Gestión Jurídica cumplió oportunamente con la remisión del informe que demanda la Resolución 104 de 2018. Con relación a los requisitos de aprobación y revisión, se observó que desde la Subgerencia de Gestión Jurídica se realizó la gestión respectiva.

5.2 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

5.2.1 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *"Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones". No. 1 "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico", No. 2. "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".*

Resolución 2154 de 2015 *"Por la cual se actualiza la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD". a) La identificación de las correcciones, ajustes y en general el fortalecimiento de la actuación institucional de la UAECD a través de la evaluación de la política de prevención del daño antijurídico que en desarrollo de las sesiones del comité se formulen con el propósito de determinar su pertinencia y eficacia".*

Situación evidenciada

El Comité de Conciliaciones al ser una instancia administrativa de estudio y análisis, considera dentro de sus funciones la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad. Esta función cobra importancia toda vez que la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que la Unidad cause daño, perjuicio y/o riesgo.

Para este periodo, se encontró que, en la sesión del 10 de agosto de 2023, esto es la contenida en el acta 016, en el orden del día se incluyó "*Presentación Proyecto de Acuerdo Política de Daño Antijurídico*". Revisado el documento, se encontró que se realizaron algunas observaciones por parte de la Gerencia Jurídica respecto de la versión publicada a la ciudadanía, que posteriormente tendría cambios, y la sometida a discusión por los miembros del comité; resultando finalmente aprobado una vez realizada la exposición por parte del Subgerente de Gestión Jurídica, tras lo cual, se halló que sería a través del Acuerdo No. 002 de 2023, por medio del cual se actualizan y adoptan políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital y se dictan otras disposiciones.

Es preciso destacar que en los informes precedentes se insistió en la importancia de avanzar en la actualización y adopción de políticas de prevención del daño antijurídico, de lo cual, quedó así misma constancia en las actas y lo manifestado por la Jefe de la Oficina de Control Interno.

5.2.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 "*Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos*".

Situación evidenciada

Revisada la información aportada por la Subgerencia, la cual fue contrastada con el aplicativo SIPROJ, se encontró que no se reportan fallos en contra de la Unidad en el periodo de análisis, razón por la cual no hay lugar a estudiar la procedencia de acciones de repetición y/o llamamientos de garantía.

Se encontró que la Unidad ha sido accionada vía tutela en 672 ocasiones para el período de análisis. Estos procesos se clasifican de la siguiente manera por estado actual:

Tabla No. 5. Acciones de tutela.

ESTADO ACTUAL	N.° PROCESO
Acepta desistimiento	12
Aceptación del proceso	4
Archivado	1
Auto de tramite	6
Auto que admite impugnacion	3
Auto que avoca conocimiento	1

ESTADO ACTUAL	N.° PROCESO
Auto que concede impugnación	6
Auto que inadmite impugnación	1
Auto que niega desacato	2
Auto que niega incidente	2
Auto que se abstiene de abrir incidente de desacato	1
Contestación de la tutela	47
Contestación del incidente	1
Cumplimiento de la sentencia	2
Cumplimiento del fallo de tutela	7
Decisión ejecutoriada a favor de la entidad pública	1
Impugnacion	10
Impugnación de la sentencia	2
Informes	23
Oficios	2
Presentación de memorial	1
Reparto del proceso	29
Seguimiento fallo de tutela	41
Sentencia desfavorable 1ª instancia	10
Sentencia desfavorable 2ª instancia	5
Sentencia desfavorable 2ª instancia (tutelas)	2
Sentencia ejecutoriada favorable 1ª instancia	11
Sentencia ejecutoriada favorable 2ª instancia (tutelas)	3
Sentencia ejecutoriada favorable en 1° instancia (tutelas)	49
Sentencia favorable 1ª instancia	25
Sentencia favorable 2ª instancia	5
Terminado	355
Total general	**672**

Fuente: *SIPROJ* e información enviada por SGJ.

Revisado el objeto de las tutelas, se encuentra que el 90,20% de las acciones que se siguen contra la Unidad tienen como pretensión la protección del derecho a la petición, la cual al tratarse de un derecho fundamental no es susceptible de ser tratado en conciliación, situación que se extiende a los demás derechos tutelados.

5.2.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4*"Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"* y Función No. 5. *"Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada".*

Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones para el período de análisis, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición institucional dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación.

Se presentaron dentro del período objeto de análisis diez (10) solicitudes de conciliación, las cuales fueron presentadas y sustentadas por los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica. Frente al estudio realizado de cada caso se evidenció identidad de postura, como se muestra a continuación.

Tabla 6. Solicitudes de conciliación estudiados por el Comité de Conciliaciones entre mayo 1 de 2023 y septiembre 30 de 2023.

Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
182	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023ER12831 *¿Debe la UAECD modificar el uso y destino para el predio con nomenclatura urbana CL 187 15 13 IN 1 y CHIP AAA0162DNEP?*	De acuerdo con el estudio presentado del caso, el Comité acogió los argumentos del apoderado en el sentido de no conciliar. En línea con lo propuesto y acogido, se encontró que en audiencia del 8 de junio la Procuraduría - Delegada Para Asuntos Administrativos declaró fallida la audiencia.
183	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2021-00056 *Instancia de conciliación judicial con el objetivo de que se declaren nulos los actos administrativos que declararon el siniestro en el presento caso, al igual que se reintegren los valores pagados por la aseguradora y se indemnicen los perjuicios causados.*	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria, coincidiendo con la postura adoptada por IDIGER, el DADEP y la Secretaría de Hábitat.
184	**Conciliación extrajudicial**	De acuerdo con el estudio presentado, el abogado a cargo del proceso recomendó al Comité no

Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
	Proceso No. 1-2023-5672 *Determinar si la entidad demandada profirió de manera ilegal la resolución No.92459 del 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual se denegó el trámite de corrección de identificador predial.*	conciliar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes razones: *"(…)trámite improcedente atendiendo a los elementos recaudados, por lo que los convocantes deberían resolver primero lo relacionado con la escritura pública y la propiedad del inmueble que a hoy es de uso público, para luego surtir el trámite de corrección pretendido. Así las cosas, existe falta de legitimación en la causa para lo relacionado con la segunda pretensión y la fórmula de arreglo propuesta. En lo relacionado con las pretensiones 1 y 3 no es posible acceder a ellas conforme a los elementos normativos actuales, pues hacerlo sería desconocer la naturaleza del inmueble que hoy aparece registrado como bien de uso público."* A la fecha no se ha celebrado la audiencia de conciliación.
185	**Conciliación extrajudicial** Proceso no. 357623 *Establecer si la UAECD es responsable de algún perjuicio moral, daño emergente y lucro cesante, con ocasión de la actualización de la información catastral del predio ubicado en la diagonal 32H Sur 13-27 ubicado en el barrio San Pablo Sector Areneras, incorporando el área de terreno al predio matriz y efectuando el registro correspondiente a la demolición de la mejora.*	En este caso, el abogado a cargo del proceso recomendó no conciliar con base en los siguientes argumentos: *"Así las cosas, no se encuentra nexo causal entre el daño presuntamente ocasionado a la convocante y el actuar de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado que refiere como en efecto lo verificó esta entidad, que la mejora a la fecha es inexistente y que no logró probar la posesión de la misma, dado que además, esta entidad conoció de dos promesas de compra venta para la misma fecha.* *En caso de insistirse en el mecanismo de reparación directa, igualmente se configura hecho de un tercero, la cual es atribuida a la persona que efectuó la demolición de la mejora, aunado a la falta de legitimación en la causa, toda vez que no es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2022, quien define la titularidad de la propiedad de los bienes inmuebles.".* Se registró en el aplicativo *SIPROJ* que la audiencia tuvo lugar el 9 de agosto de 2023, en la cual se dejó constancia de la decisión adoptada en el comité, la de no conciliar, y mediante acta de audiencia de la Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá se declara fallida.
186	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023-42149 *Establecer si la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital está llamada a responder por los perjuicios causados al convocante, con ocasión de un trámite administrativo de expropiación iniciado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU el cual a la fecha no ha culminado, situación que le ha impedido disfrutar del predio, por*	El caso concreto la abogada a cargo recomendó no conciliar en los siguientes términos: *"(…) no se encuentra nexo causal entre el daño presuntamente ocasionado a la convocante y el actuar de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado que la Unidad Admnistrativa Especial de Catastro Distrital no es la entidad competente para conocer del trámite administrativo de expropiación, es el propietario del predio quien debe acredita dicha calidad con los documentos probatorios pertinentes.*

Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
	considerarse de propiedad pública.	*En caso de insistirse en el mecanismo de reparación directa, igualmente se configura hecho de un tercero, la cual es atribuida al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aunado a la falta de legitimación en la causa, toda vez que no es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2022, quien define la titularidad de la propiedad de los bienes inmuebles."* A la fecha no se ha registrado en SIPROJ celebración de audiencia.
187	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023-293778 *Determinar si la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD tiene responsabilidad por el presunto daño antijurídico, alegado por la señora LETICIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, derivados por el cobro indebido del Impuesto Predial del Lote No. 6 de la Manzana A, de la nomenclatura urbana CL. 78 Sur 88 F 15 Interior 9, del cual no es propietaria, ya que el inmueble de su propiedad es el Lote No. 7 de la manzana A de la nomenclatura urbana CL 78 Sur 88 F 15, Interior 8.*	En el citado caso, el abogado recomendó al Comité conciliar con base en los siguientes argumentos: *"(…) se configura la inexistencia del nexo causal entre la acción u omisión y la producción del daño, puesto que no existe prueba que determine que existió acción alguna imputable a esta entidad.."* A la fecha no se ha celebrado, ni registrado en SIPROJ evidencia de la audiencia.
188	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023-12345 *Determinar si la UAECD es la responsable del presunto cobro en exceso de los impuestos prediales del predio ubicado la calle 66 sur No 06-06 - Barrio el Porvenir, propiedad de la sen~ora CARMEN SIERRA y, por lo tanto, debería realizar los reconocimientos económicos por ella reclamados.*	El abogado recomendó al Comité no conciliar, con base en argumentos como: *"(…) resulta evidente que los elementos a los que hace referencia la jurisprudencia a efectos de que configure la responsabilidad parimonial de la administración, estan ausentes en el presente asunto, pues, en primera medida, no existe un daño antijuridico, es decir que resulte ajeno a derecho, ya el avalúo y los consecuenciales cobros de impuesto predial se encuentran acorde a la normatividad que los rige, y fueron realizados de manera técnica, por su parte, al no existIr el primer elemento antes mencinado, pues claramente tampoco nexo o imputabilidad del mismo a la persona juridica de derecho público, que para este caso es la UAECD".* El comité acoge la recomendación del abogado a cargo del proceso. A la fecha, no se ha citado a audiencia de conciliación.
189	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2021-01161 *Determinar si el acto administrativo proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL mediante el cual se determinó el avalúo comercial del Country Club incurre en cargos que permita determinar su nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho.*	En el citado caso, el abogado contratista recomendó al Comité no conciliar con base en los siguientes argumentos: *"(…)Un tema similar, en el que fungía como solicitante la misma persona, bajo hechos similares y en virtud del mismo medio de control, fue estudiado por el comité de conciliación de la entidad en sesión del 03 de diciembre de 2018, en el cual se decidió no conciliar extrajudicialmente. Igualmente, en sesión del 25 de noviembre de 2021, para este mismo proceso pero en etapa de conciliación extrajudicial se decidió no conciliar.".*

Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
		La recomendación fue acogida por el Comité. Mediante acta del Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera Subsección B, de fecha septiembre 12, se da por superada la fase de conciliación al no presentarse fórmula por parte de la Unidad.
190	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023-25431 *Determinar si la Resolución No. 2023745 del día 10 de marzo de 2023, notificada el día 10 de abril del año 2023, y la Resolución No. 20224248 del año 2022, están viciadas de nulidad y/o vulneran los derechos del convocante.*	En el citado caso, la abogada recomendó al Comité no conciliar con base en los siguientes argumentos: *"(…)toda vez que la Resolución No. 2023745 del día 10 de marzo de 2023, y la Resolución No. 20224248 del año 2022, no están viciadas de nulidad y no vulneran los derechos del convocante. Lo anterior, por cuanto como quedó evidenciado, el avalúo realizado por la UAECD al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-121446, cumple con la metodología valuatoria reglamentada en Resolución No. 620 de 2008 del IGAG y obedece a la realidad económica del inmueble.."* La recomendación fue acogida por el Comité. No se registra en SIPROJ celebración de audiencia.
191	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2023-67891 *Determinar si los avalúos realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC al inmueble ubicado en la carrera 18 No. 58 A – 03 de Bogotá, para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y si las Resoluciones No. 24338 del 28 de junio de 2022, 104918 de 29 de noviembre de 2022 y 22476 de 26 de abril de 2023 adolecen de vicio de nulidad alguno o vulneran derechos de la convocante.*	En el citado caso, el abogado recomendó al Comité no conciliar con base en los siguientes argumentos: *"(…)no proponer fórmula Conciliatoria en el caso bajo estudio, toda vez que las Resoluciones No. 24338 del 28 de junio de 2022, 104918 de 29 de noviembre de 2022 y 22476 de 26 de abril de 2023 no están viciadas de nulidad y no vulneran los derechos de la convocante. Lo anterior, por cuanto como quedó evidenciado, los avalúos realizados por la UAECD al inmueble ubicado en la carrera 18 No. 58 A – 03 de Bogotá, para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 cumplen con la metodología valuatoria reglamentada y obedecen a la realidad económica del inmueble.."* La recomendación fue acogida por el Comité, por lo que se decide no aprobar fórmula conciliatoria. No se registra en SIPROJ celebración de audiencia.

Fuente: Elaboración propia con base en las fichas de conciliación cargadas al aplicativo SIPROJ.

Con base en las fichas analizadas previamente, se concluye que los abogados de la Unidad presentaron al Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de la conciliación, y que tal recomendación fue puesta a consideración del Comité en las sesiones ordinarias; y que a su vez lo adoptado como posición institucional fue lo presentado en la audiencia, por estas razones, se concluye que el comité como instancia administrativa de estudio y análisis cumple su función.

5.2.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*

las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición" y Función No. *7. "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición".*

Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital del 26/10/2017, Asunto: Acción de repetición *"… Así las cosas, se tiene que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, en un plazo, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, deberán definir de manera motivada si decide o no iniciar el proceso de repetición y en el evento de que lo considere procedente la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión… Finalmente, los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición… " .*

Situación evidenciada

Según la información aportada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, y a partir de la revisión de las actas del Comité de Conciliación, y verificación de información en SIPROJ para el período de análisis se evidenció que no se presentaron fallos en contra de la entidad que den lugar a la procedencia de acciones de repetición, o si fuere necesario, la procedencia del llamamiento en garantía con los mismos fines.

Se encontró que de acuerdo a la Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital el Gerente de Gestión Corporativa, como ordenador del gasto, dio cuenta que la entidad no efectuó pago alguno por condenas, de lo cual consta en las actas 010, 012, 014 y 016, en dónde se certificó que para dichos periodos no hubo erogación alguna por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, por lo tanto, se legitimó que no hubo lugar a realizar seguimiento y control a la acción de repetición, dejando constancia de ello a través de certificaciones.

5.2.5 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. *8 "Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados".*

Situación evidenciada

La unidad ha suscrito contrato con dos abogados para la defensa judicial durante el periodo de análisis, así:

- 701 de 2023: *"Prestación de servicios profesionales especializados para realizar el seguimiento a las actividades derivadas del ejercicio de defensa judicial del proceso de gestión jurídica, relacionadas con las funciones propias de la Subgerencia de Gestión Jurídica.".*
- 050 de 2023: *"Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades propias de la defensa judicial, y el seguimiento a los procesos judiciales a cargo de la subgerencia de gestión jurídica y en especial los relacionados con la defensa de los procesos adelantados por la UACED en donde se ejerza como gestor u operador catastral".*

Para el primero de los contratos se exige que el contratista cuente con título profesional en Derecho con especialización, y ocho (8) años de experiencia profesional. Respecto del contrato 050 de 2023, se exige según documento de estudios previos que el contratista sea profesional en Derecho con siete (7) años de experiencia profesional. En todos los casos se halló probada la formación y experiencia, con lo cual se valida la idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

5.2.6 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. *"Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho".*

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones durante el periodo de análisis ha sido ejercida por el Subgerente de Gestión Jurídica, abogado de profesión, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023.

5.3 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del segundo y tercer trimestre de la vigencia 2023:

Resolución 866 de 2004, 4.1. Procedimiento de identificación 4.1.2. Alcance. *"Inicia con el levantamiento de la información relacionada con las Operaciones de Crédito Público, Contratos Administrativos y Procesos Judiciales vigentes y finaliza con la elaboración de la planilla de registro donde se relacionan las Obligaciones".*

5.3.1. Valoración cualitativa del proceso. *"(…) Para llevar a cabo la calificación de cada uno de los criterios, se definió la escala: "Alta, Media y Baja". Los criterios para realizar la valoración se resumen en:*

1. *Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.*
2. *Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.*
3. *Presencia de riesgos procesales.*
4. *Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.*
5. *Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y*
6. *Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.".*

Resolución 104 de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".*

Situación evidenciada No. 1

Según lo hallado en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – *SIPROJ*, y confrontado con lo enviado por la Subgerencia de Gestión Jurídica vía correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se evidenció que, para el segundo y tercer trimestre de 2023 se registraron 131 y 135 procesos judiciales respectivamente, los cuales se encuentran representados por seis (6) abogados, entre personal de planta y contratista.

A partir de la información aportada, se halló que para lo corrido de la vigencia 2023 se contó con los servicios de dos abogados contratista dentro de la distribución de procesos, de los cuales en el acápite referente a la defensa judicial se realizó el análisis.

De lo correspondiente al segundo trimestre de 2023, de los 131 procesos judiciales registrados en *SIPROJ*, se encontró que se registraron 114 procesos con estimación pecuniaria en la pretensión original, y 17 casos en los que la pretensión es una obligación de "*hacer*", es decir sin que representen un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la UAECD.

Ahora bien, referido al tercer trimestre de la vigente anualidad, de los 135 procesos judiciales registrados, se encontró que 118 procesos cuentan con estimación pecuniaria en la pretensión original, y en los restantes 17 casos se trata de una obligación de "*hacer*".

Situación Evidenciada No. 2

A partir de los dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Resolución 866 de 2004 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, los abogados a cargo de los procesos emiten una apreciación a los procesos con el objetivo de valorar el riesgo de afectación a la entidad, esto a partir de seis variables o criterios y los califican en una escala de *"Alta (A), Media (M) y Baja (B)".*

Revisada la información enviada por la Subgerencia, y confrontado con lo hallado en SIPROJ, se evidenció lo siguiente respecto del segundo y tercer trimestre de 2023:

Tabla No. 2. Calificación de criterios.

Calificación	**Criterio 1.** Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.	**Criterio 2.** Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	**Criterio 3.** Presencia de riesgos procesales.	**Criterio 4.** Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	**Criterio 5.** Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	**Criterio 6.** Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.
II TRIMESTRE 2023						
Alta	17	10	35	17	10	10
Media	89	83	69	80	85	76
Baja	21	34	23	30	32	41
III TRIMESTRE 2023						
Alta	23	14	40	22	15	15
Media	84	80	67	77	81	75
Baja	24	34	24	29	33	38

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía correo electrónico y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/*SIPROJ*web2/index_inicial.html

Realizada la ponderación de los 6 criterios cualitativos antes descritos en los procesos, en sus valoraciones alta, media y baja, la propensión de fallo en contra para UAECD se ubica mayoritariamente en el rango de calificación denominado "media" distribuida porcentualmente así:

Tabla No. 3. Promedio calificación de criterios.

	II Trimestre 2023	**III Trimestre 2023**
Calificación	**Promedio**	**Promedio**
Alta	12.99%	16,6%
Media	63,25%	59,8%
Baja	23,7%	23,4%

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía correo electrónico y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/*SIPROJ*web2/index_inicial.html

La mayoría de los procesos obtiene una calificación de acuerdo con los criterios de la Resolución 866 de 2004, sin embargo, en cuatro (4) casos, no se reporta valoración en ninguna de las variables, los cuales se procedió a revisar como muestra dentro de los reportes antes referenciados, ver tabla.

Tabla No. 5. Expedientes sin valoración.

Proceso	ID. Proceso	Tipo Proceso
2019-00704	616246	Acción de lesividad
2020-00371	675674	Deslinde y amojonamiento
2021-00379	684782	Deslinde y amojonamiento
2017-00742	698190	Deslinde y amojonamiento

Fuente: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/*SIPROJ*web2/index_inicial.html

Como puede observarse en la información precedente, se halló que tres (3) de los procesos corresponden a deslinde y amojonamiento, en los cuales por su naturaleza no media obligación o responsabilidad alguna más allá de la que legalmente le está encargada a la Unidad respecto de tal proceso, dado que su hecho generador no es una sentencia, conciliación, laudo arbitral o transacción en contra de la Unidad, configurándose por su objeto una obligación de hacer, siendo esta la razón por la que no cuentan con valoración cualitativa por parte de los abogados.

El proceso No. 2019-00704 es una acción de lesividad que busca "(…) *Nulidad parcial del anexo 1 de que trata el parágrafo 1 del artículo 1 de la resolución 0155 del 9 marzo de 2018, así como la nulidad parcial de la resolución 1072 de 2019, y como consecuencia de ello se ordene ajustar la liquidación del efecto plusvalía del predio identificado con matrícula 50C1936427."* Revisada la descripción del proceso, se concluye que la eventual obligación para la Unidad sería una obligación de "*hacer*", razón por la cual no tiene calificación.

Situación evidenciada No. 3:

Con base en la información recibida, y lo hallado en SIPROJ, se observó que, de los procesos calificados y valorados, para los dos trimestres se hallaron 15 procesos con valoración por parte de los abogados, pero sin pretensión pecuniaria. Se procedió a hacer una selección de 10 de los 15 procesos, para verificar su estado, y con ello también la oportunidad en la ver

- **Procesos activos sin valor pecuniario en la pretensión original, pero con valoración en los criterios de calificación:**

Tabla No. 5. Registro de procesos activos sin valor pecuniario en la pretensión original.

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
2011-00002	Acción Popular	Alta	Proceso que se adelanta ante Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección B. El 4 de diciembre de 2020 se realiza reparto del proceso a abogado de la entidad, el 2 de febrero se presenta poder y el 23 de agosto de 2021 se registra fallo favorable, registrándose dos apelaciones de parte de SNR y Ministerio de Vivienda entre el 26 y 31 de agosto. Se registra ingreso a despacho para resolver recurso de apelación presentado por Min. Vivienda el 6 de octubre de 2022, con revisión del estado del proceso en los meses de noviembre y marzo, tras lo cual el 4 de mayo de 2023 se registra admisión de recurso por parte del Consejo De Estado - Sala Contencioso Administrativa - Sección Primera. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 11 de septiembre de 2023.
2013-00230	Acción Popular	Media	Proceso que se adelanta en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el cual registra que el 24 de febrero de 2022 se profiere fallo favorable al Distrito. Se registra que el 23 de marzo de 2022 se registra recurso de apelación, el cual fue concedido el 16 de mayo y el 23 de mayo de 2022 se remite al Consejo de Estado, concediéndose el 13 de septiembre de 2022. Se registran revisiones la proceso en octubre, diciembre de 2022, marzo y septiembre de 2023, encontrándose en el mismo estado.
2018-00264	Acción Popular	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 39 Administrativo de oralidad de Bogotá. Se registró el 3 de febrero de 2022 sentencia favorable al distrito, y así mismo, el auto que concede apelación tras solicitud del demandante. Realizado el reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de junio de 2022, el 6 de julio se radica pronunciamiento al recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte de la Unidad y el 26 de enero de 2023 se registra auto que admite recurso de apelación, encontrándose al despacho para resolver en sentencia de segunda instancia. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 10 de julio y 26 de septiembre de 2023.
2018-00620	Acción Popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 28 Administrativo de oralidad de Bogotá. El día 18 de febrero de 2020 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y se evidencia presentación de alegatos de conclusión de primera instancia por parte de abogado de la Unidad el 7 de julio de 2020. El 26 de abril de 2021 se reportó el ingreso del proceso al despacho para sentencia de segunda instancia, registrándose el 16 de marzo de 2023 el mismo estado. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 19 de septiembre de 2023.
2022-00190	Nulidad	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 4 Administrativo de Pereira con registro de auto admisorio el 29 de junio de 2022, en dónde el demandante pretende *"(…) la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 697 del 31 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Pereira, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la zona urbana y rural con objeto de actualización y sus respectivos predios, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de conservación"*. Se evidenció contestación a demanda el 30 de junio de 2022 y registro de seguimiento del 21 de septiembre de 2022. El 17 de octubre de 2022 se registra pronunciamiento de AMCO frente a

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			recurso de reposición, se documentan radicaciones de memorial en los últimos 6 meses y auto que resuelve recurso de reposición el 18 de abril de 2023. Se reporta el 3 de mayo sentencia favorable 1ª instancia e interposición de recurso de reposición, por la parte demandante, el 29 de mayo. Se registra revisión del proceso en septiembre de 2023.
2022-00236	Nulidad y restablecimiento	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 6 Administrativo de Pereira con registro de auto admisorio el 4 de agosto de 2022, en dónde el demandante pretende "*La nulidad de la resolución N.° src_0005 del 30 de diciembre de 2021 "por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la zona urbana objeto de actualización y sus respectivos predios, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de conservación." En Santa Rosa de cabal, Risaralda".* Se reporta contestación a la demanda el 14 de septiembre de 2022. Se registra el 25 de octubre de 2022 auto que niega medidas cautelares, encontrándose al despacho y sin registro de novedades. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 26 de septiembre de 2023.
2022-00192	Nulidad	Baja	Proceso adelantado ante Juzgado 2 Administrativo del Circuito De Pereira. El día 18 de agosto de 2022 se registró admisión de la demanda que pretende *"(…) la anulación de la Resolución No. 699 del 31-12-2021 con la cual se dispuso "(…) la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Dosquebradas, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la zona urbana (…) y sus respectivos predios y se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes (…)".* Se registró el 21 de septiembre que se corre traslado a las partes del recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda propuesto por la Unidad, lo cual se resuelve mediante auto del 27 de octubre de 2022. Se registran revisiones en diciembre 2022, marzo y septiembre de 2023, encontrándose en el mismo estado.
2021-01161	Nulidad y restablecimiento	Media	Proceso que se resuelve en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección B con auto que admite la demanda el 15 de julio de 2022, con contestación a la demanda el 8 de septiembre de 2022 por parte de abogado contratista y con registro de revisión el 21 del mismo mes, encontrándose a la fecha en el mismo estado según registros en SIPROJ. Se registra acta de audiencia inicial del 12 de septiembre de 2023, en la que se decretan pruebas.
2022-00198	Acción popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali. El día 31 de octubre de 2022 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y radicación de recursos de reposición el 1 de noviembre, el cual es resuelto el 3 de mayo de 2023. Se documentan revisiones al estado del proceso en periodos inferiores a los 90 días, la última el 26 de septiembre de 2023.
2022-00319	Nulidad	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, con registro de auto que admite la demanda y con contestación a la misma el 12 de diciembre de 2022 por parte de la Unidad. Se halla proceso en el mismo estado sin novedad desde el 18 de agosto de 2023.

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, tomado del reporte del aplicativo SIPROJ.

Con el objetivo de validar el cumplimiento de la Resolución 104 de 2018, en cuanto a la revisión periódica requerida del estado de los procesos, se encontró que los abogados a cargo de los procesos revisaron con oportunidad los procesos y dejaron constancia de esto en el SIPROJ.

5.4 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del primer y segundo trimestre de la vigencia 2023.

5.4.1. Seguimiento conciliación saldos contables *"Contabilidad y Subgerencia de Gestión Jurídica".*

Conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto, que dispone que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas que se originen por las obligaciones contingentes a su cargo, el Documento Técnico Manual de Políticas Contables, código 09-04-DT-01 v2, Política Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, se procedió a efectuar las pruebas sustantivas y de cumplimiento para el I y II Trimestre 2023.

5.4.1.1. Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas

a. En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 30 de junio y 30 de septiembre de 2023 generados el aplicativo contable LIMAY, se evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 "Provisión y Litigios", 5368 "Provisión Litigios y Demandas", 9120 "Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos" y 990505 "Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:

b. Las demandas contra la UAECD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, "Administrativos" y en la sub cuenta contable 990505 "Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)" conforme a lo establecido en la actividad 4. Y 5 del "Instructivo procesos judiciales" con código 09-04-IN-01 v3 del proceso de Gestión Financiera, que indica: "Actualizar las cuentas de orden (pretensiones). *Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos…* y "Actualizar cuentas de orden (valoraciones). Se realizan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes" respectivamente:

SEGUIMIENTO SALDOS *SIPROJ* WEB VS. SALDO CONTABLE UAECD													
Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 30 de junio 2023				Saldo a 30 de septiembre 2023			Saldo *SIPROJ* Web		Diferencia		#
		Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final	Debito	Crédito	Saldo Final	A 30-jun-23	A 30-sep-23	A 30-jun-23	A 30-sep-23	
270103	Litigios y demandas administrativas	4.709.779.422	3.120.096.188	221.069.324	1.810.752.558	32.469.520	206.936.954	1.985.219.992	1.810.752.558	1.985.219.992	-	-	
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	39.184.989.284	1.238.929.758	105.897.804.230	143.843.863.756	3.400.357.107	4.597.174.375	145.040.681.024	144.671.650.768	145.849.604.112	-827.787.012	-808.923.088	①
912090	Otros Litigios y Mecanismos	41.143	287	8.924	49.780	260	115	49.635	49.780	49.635	-	-	
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	39.185.030.427	105.897.813.154	1.238.930.045	143.843.913.536	4.597.174.490	3.400.357.367	145.040.730.659	144.671.700.548	145.849.653.747	-827.787.012	-808.923.088	①
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	637.543.919	221.069.324	420.490.990	438.122.253	206.936.954	32.469.520	612.589.687	N/A	N/A	N/A	N/A	

Tabla N°6. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

① Las diferencias a 30 de junio y 30 de septiembre de 2023 respectivamente, corresponden a los procesos judiciales clasificados con "PROBABILIDAD REMOTA" que se detallan a continuación:

POBABILIDAD REMOTA					
No. Proceso	Demandante	A 31-dic-23	A 31-mar-23	A 30-jun-23	A 30-sep-23
2012-00039	CONTRERAS HERRERA LUIS MIGUEL	12.694.732	14.743.538	-	-
2017-00164	CONSTRUCTORA LEMOINE LTDA	-	1.367.512.126	-	-
2017-00973	FIDUCIARIA BOGOTA S.A	474.474	-	-	-
2018-00659	AGROPECUARIA LONDONO DOMINGUEZ S A S	263.836.742	300.210.921	-	-
2019-00043	TAMACO SAS Y OTROS	700.197.865	806.100.617	827.787.012	808.923.088
Total		**977.203.813**	**2.488.567.202**	**827.787.012**	**808.923.088**

Tabla N°7. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

5.4.1.2. Análisis de variación Provisión Contable y Saldo Valor Presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

a. El valor del contingente judicial "VALOR PRESENTE ENTIDAD" reportado en SIPROJ web incrementó en el 0,92% y en la provisión contable en el 0,94% en el I Trimestre de 2023 con respecto al IV trimestre de 2023, como se ilustra en el siguiente cuadro:

	A 30-jun-23		A 30-sep-23		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
Clasificación Contingente	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	1.810.752.558	1.810.752.558	1.985.219.992	1.985.219.992	174.467.434	9,64%	174.467.434	9,64%
POSIBLE	143.843.913.536	143.843.913.536	145.040.730.659	145.040.730.659	1.196.817.123	0,83%	1.196.817.123	0,83%
REMOTA	827.787.012	-	808.923.088	-	-18.863.924	-2,28%	-	
Total	**146.482.453.106**	**145.654.666.094**	**147.834.873.739**	**147.025.950.651**	**1.352.420.633**	**0,92%**	**1.371.284.557**	**0,94%**

Tabla N°8. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

b. En la siguiente table se refleja el número de procesos por Clasificación Contingente, evidenciando que (09) procesos en clasificación "POSIBLE" no reportan valor Presente en SIPROJ ni Provisión Contable (Procesos con N° 2021-01161, 2022-00274, 2022-00236, 2022-00319, 2018-00313, 2018-00221, 2022-00190, 2022-00192 y 2018-00383):

NÚMERO DE PROCESO								
Clasificación Contingente	A 30-jun-23			A 30-sep-23			Variación Provisión Contable	
	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	2	2	0	3	3	0	1	50,00%
POSIBLE	116	106	10	120	111	9	4	3,45%
REMOTA	1	0	1	1	0	1	-	0,00%
Total	**119**	**108**	**11**	**124**	**114**	**10**	**5**	**4,20%**

Tabla N°9. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

NOMBRE TERCERO	No. PROCESO	CLASIFICACIÓN CONTINGENTE SIPROJ	No. CTA CONTABLE	SALDO SIPROJ VR. PRESENTE	SALDO CONTABILIDAD	SGJ
COUNTRY CLUB BOGOTÁ	2021-01161	POSIBLE	912004	-	-	①
LEON FRANCO JAIME	2022-00274	POSIBLE	912004	-	-	①
PARRA VARGAS GUILLERMO	2022-00236	POSIBLE	912004	-	-	②
PEÑA HUERTAS ROCÍO DEL PILAR	2022-00319	POSIBLE	912004	-	-	②
PLAY PARK SAS	2018-00313	POSIBLE	912004	-	-	③.
ROJAS SANCHEZ LIGIA	2018-00221	POSIBLE	912004	-	-	④
TORRES LOPEZ RENE HORACIO	2022-00190	POSIBLE	912004	-	-	②
TORRES LOPEZ RENE HORACIO	2022-00192	POSIBLE	912004	-	-	②
PATIÑO LOPEZ LUIS ESMELDY	2018-00383	POSIBLE	912004	-	-	②

Tabla N°10. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

OBSERVACIÓN SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA

① Corresponde a proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, sin cuantía.
② Corresponde a proceso de Nulidad, sin cuantía.
③ Proceso activo para el Distrito, pero terminado para la UAECD (29/09/2020), que fue desvinculada por providencia judicial: Consejo de estado confirmó el fallo del tribunal administrativo de Cundinamarca mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad propuesta por la UAECD. Proceso terminado para la UAECD. se validó consulta elevada al SIPROJ el 31 de agosto de 2022, para aclarar el estado activo del proceso.
④ Tiene una pretensión de $352.797.170, proceso en llamamiento en garantía

Recomendación

Es conveniente incluir la justificación del área en el informe SIPROJ con el fin de tener soporte cuando no se presenta saldo en SIPROJ y Contabilidad.

c. La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión, ajuste en el valor de provisión por modificación en la clasificación obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran el en siguiente cuadro:

VARIACIÓN II TRIMESMESTRE VESUS III TRIMESTRE 2023			
Concepto	**Cantidad Procesos**	**Variación Valor Presente SIPROJ**	**Variación Provisión Contable**
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	108	- 2.385.918.834	-2.385.918.834
Sin variación SIPROJ y Provisión Contable	8	-	-
Sin variación en la provisión contable	1	-18.863.924	-
Paso de clasificación en SIPROJ de Posible a Probable	1	56.716.279	56.716.279
Nuevos Procesos	6	3.700.487.112	3.700.487.112
Procesos Terminados	1	-	-
Total	**125**	**1.352.420.633**	**1.371.284.557**

Tabla N°11. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- **Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable:** Procesos (03) con N° 2020-00137, 2022-00093 y 2019-00827 con clasificación contingente en SIPROJ "PROBABLE" fue actualizada en la subcuenta del gasto 536803 denominada "Provisión litigios y demandas administrativas" por la suma de $612.598.687

Nombre Tercero	N° Proceso	Saldo Contabilidad	Provisión Registro en el Gasto 2023
INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS	2020-00137	1.603.653.628	231.023.323
BASTO BARRETO MARTHA LUCIA	2022-00093	186.782.514	186.782.514
EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.	2019-00827	194.783.850	194.783.850
TOTAL			**612.589.687**

Tabla N°12. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- **Sin variación en la provisión contable:** Procesos (01) con N° 2019-00043, el cual corresponde a la clasificación "REMOTA"

- **Clasificación en SIPROJ de Posible a Probable:** Proceso N° 2022-00093 actualizando la subcuenta 912004 denominada "Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos" a la 270103 "Litigios y demandas administrativas".

- **Nuevos Procesos:** Procesos (06) con clasificación contingente en SIPROJ "POSIBLE" y el proceso N° 2018-00383 no reportan valor Presente en SIPROJ ni Provisión Contable.

Nombre Tercero	N° Proceso	Clasificación Contingente SIPROJ	N° Cuenta Contable	Saldo SIPROJ Vr. Presente	Saldo Contabilidad
ALFONSO DAZA ODILIA	2017-00448	POSIBLE	912004	120.414.756	120.414.756
BORJA SOTO IRMA LIBIA	2023-00096	POSIBLE	912004	94.813.765	94.813.765
GIL MOLINA BLANCA CELIA	2016-00700	POSIBLE	912004	88.452.380	88.452.380
GUTIERREZ MACIAS JUAN MANUEL	2021-00355	POSIBLE	912004	115.885.902	115.885.902
PATIÑO LOPEZ LUIS ESMELDY	2018-00383	POSIBLE	912004	-	-
TUÑET MARTÍNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN	2023-00104	POSIBLE	912004	3.280.920.309	3.280.920.309

Tabla N°13. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

d. El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por Clasificación a partir del IV Trimestre 2020 al III Trimestre 2023 con relación al "SALDO VALOR PRESENTE" según SIPROJ es el siguiente cuadro:

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ								
Trimestre		PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación	
IV	2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465	$	%
I	2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	-101.592.633	-13,22%
II	2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942	1,67%
III	2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609	194,80%
IV	2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	-116.313.922	-5,82%
I	2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129	10,66%
II	2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513	27,18%
III	2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	-478.396.969	-18,06%
IV	2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234	87,60%
I	2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919	15,66%
II	2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864	-61,55%
III	2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434	9,64%

Tabla N°14. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

e. En la siguiente tabla se relaciona la variación de los procesos por Clasificación Contingente de II Trimestre 2023 con relación al mismo Trimestre periodo 2022 y de igual maneta para III Trimestre 2023 con relación al III Trimestre 2022, presentando variación en clasificación contingente "POSIBLE" INCREMENTO DEL 217,17% Y 245,94% respectivamente:

VARIACIÓN "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ					
Clasificación Contingente	III Trimestre 2023		III Trimestre 2022	Variación	
	Saldo	Part.		$	%
PROBABLE	1.985.219.992	1,36%	2.170.737.269	- 185.517.277,00	-8,55%
POSIBLE	145.040.730.659	99,02%	45.729.853.285	99.310.877.374,00	217,17%
REMOTA	808.923.088	0,55%	1.866.834.059	-1.057.910.971,00	-56,67%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	3.704.614	- 3.704.614,00	-100,00%
Total	**147.834.873.739**	**100,92%**	**49.771.129.227**	**98.063.744.512,00**	**197,03%**

VARIACIÓN "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ					
Clasificación Contingente	II Trimestre 2023		II Trimestre 2022	Variación	
	Saldo	Part.		$	%
PROBABLE	1.810.752.558	1,24%	2.649.134.238	-838.381.680	-31,65%
POSIBLE	143.843.913.536	98,20%	41.580.330.857	102.263.582.679	245,94%
REMOTA	827.787.012	0,57%	1.828.460.439	-1.000.673.427	-54,73%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	**146.482.453.106**	**100,00%**	**46.057.925.534**	**100.424.527.572**	**218,04%**

Tabla N°15. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

5.4.1.2. Análisis de la clasificación contable de los procesos del contingente contra la calificación dada con base en los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

Después de efectuar la validaciones y análisis de la base de datos de la plataforma SIPROJ a 30 de junio y 30 de septiembre de 2023 respectivamente, se determinó la existencia de (03) proceso con iguales conceptos (en lo criterios de valoración) y con igual probabilidad de fallo en contra, pero con distinta clasificación contable. Ver siguiente tabla:

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
III Trimestre 2023									
2019-00827	657394	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	PROBABLE	POSIBLE
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	PROBABLE	POSIBLE
II Trimestre 2023									
2019-00827	657394	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	PROBABLE	POSIBLE

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
I Trimestre 2023									
2019-00043	662063	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	REMOTA
IV Trimestre 2022									
2019-00043	662063	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	REMOTA

Tabla N°16. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

Recomendación:

Se reitera a la Subgerencia de Gestión Jurídica incluir columna adicional que evidencien las razones por las cuales la clasificación contable final (Posible, probable o remoto) no coincidan con los criterios (Alto, medio o bajo).

5.5 Verificación de la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso Gestión Jurídica.

5.5.1. Proceso Gestión Jurídica

Tabla No. 17. Controles Procedimiento

CONTROL (PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL GJU-PR-07 v2)	EFECTIVO SI/NO	OBSERVACIONES OCI
Actividad 9. Revisar el concepto elaborado por el abogado.	SI	Se observó su efectivo cumplimiento evidenciándose, entre otras cosas, los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
Actividad 17. Revisar memorando o correo electrónico informando actuaciones.	SI	Se constató su efectivo cumplimiento evidenciándose los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
Actividad 25. Revisar y firmar memorando y oficio informando conciliación.	SI	Analizados los criterios de evaluación para la mitigación de los riesgos, se evidencia el efectivo cumplimiento al hallar, entre otras cosas, los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
Actividad 46. Revisión semanal de los procesos en los	SÍ	Se constató en la formulación de la actividad de control el efectivo cumplimiento, evidenciándose los registros de

CONTROL (PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL GJU-PR-07 v2)	EFECTIVO SI/NO	OBSERVACIONES OCI
despachos judiciales.		seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.

Fuente: Elaboración propia, Oficina de Control Interno.

Revisada la efectividad de los controles estandarizados al *Procedimiento Representación Judicial y Extrajudicial GJU-PR-07 v23*, vigente para la fecha de análisis, se evidenció que las actividades establecidas como de control están diseñadas de acuerdo a los lineamientos dados en el "*Procedimiento gestión de riesgos (DIE-PR-05-v2)*"

Se verificó la Matriz de Riesgos de Gestión Jurídica vigencia 2023, en dónde se identificaron tres riesgos descritos como de gestión, a saber:

1. *"Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por *Fallos en contra de la Unidad, condenas por sentencias judiciales, * investigaciones disciplinarias, fiscales, penales y/o sanciones administrativas, debido a errores técnicos o demora injustificada en la expedición de actos administrativos"*

2. *"Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por *Fallos en contra de la Unidad, condenas por sentencias judiciales * investigaciones disciplinarias, fiscales, penales y/o sanciones administrativas, debido a falta de atención o trámite de las solicitudes recibidas en el proceso de gestión jurídica"*

Encontrándose en la zona de riesgo inherente "moderado". Para el riesgo 1 no se establecen actividades programadas al establecerse tratamiento como "aceptar", respecto del segundo se encontró ejecución de las actividades al 100% (50% respecto de la anualidad) para el periodo de análisis y sin materialización del riesgo.

Ahora bien, respecto de los riesgos de corrupción, verificada la matriz se encontraron en la zona residual moderada, a saber:

1. *Posibilidad de recibir dádivas o beneficios a nombre propio y/o de terceros para actuar con negligencia o en ausencia en la defensa judicial de la entidad provocando fallos en contra por sentencias judiciales.*

2. *Posibilidad de recibir dádivas o beneficios a nombre propio y/o de terceros para generar informes técnicos inexactos insumo para resolver actuaciones administrativas*
3. *Posibilidad de recibir dádivas o beneficios a nombre propio y/o de terceros para direccionar la conceptualización.*

En el seguimiento con corte a segundo trimestre de 2023, se halló sin materialización del riesgo y con ejecución del 50% acumulado de avance en las actividades programadas para el periodo.

En cuanto a los riesgos de seguridad digital, se halló lo siguiente:

1. *"Pérdida de confidencialidad e integridad de Expediente de Procesos Judiciales (Información Análoga) por 1. Acceso no autorizado a los expedientes con Datos Personales 1, 2 Pérdida, modificación y hurto de información debido a 1. Ausencia de control de acceso a los expedientes"*

2. *"Pérdida de confidencialidad e integridad de Expediente de Procesos Judiciales (Información Electrónica) por 1. Pérdida, borrado, modificación de información o Acceso no autorizado a los expedientes digitales con Datos Personales 2. Ataque intencionado de acceso a la información digital 3. Fallas Humanas debido a 1. Ausencia de control de acceso a la información digital 2. Deficiencia en la asignación de permisos. 3. Desconocimiento de Políticas de seguridad de la información"*

3. *"Pérdida de Disponibilidad de Expediente de Procesos Judiciales (Información Electrónica) por 1 y 3. Pérdida, borrado, modificación de información o Acceso no autorizado a los expedientes digitales con Datos Personales 2. Fallas Humanas debido a 1. Ausencia de control de acceso a la información digital 2. Desconocimiento de Políticas de Seguridad de la Información 3. Ausencia de Planes de continuidad"*

4. *"Pérdida de confidencialidad e integridad de Archivo de Gestión GERENCIA JURIDICA por 1. Acceso no autorizado a los expedientes con Datos Personales 1, 2 Pérdida, modificación y hurto de información debido a 1. Ausencia de control de acceso a los expedientes"*

Se halló en la clasificación inherente moderada los riesgos 1, 3 y 4, el 2 catalogado como alta. Para el seguimiento realizado con corte segundo trimestre de 2023, se encontró como fecha máxima de implementación diciembre 31 de 2023, hallándose con avances en las actividades propuestas.

5.5.1. Proceso Gestión Financiera

Se verificó la Matriz de Riesgos de Gestión Financiera vigencia 2023, en dónde se identificó (01) riesgos de gestión, valorado en zona de riesgo moderado:

1. *"Posibilidad RG-GFI-4 Posibilidad de afectación Económica y Reputacional por *Sanciones administrativas, disciplinarias y/o fiscales *, debido a Registro y generación de información financiera no precisa ni acorde al marco normativo contable"*

Conforme al Riesgo identificado anteriormente, se verificó en la Matriz de Riesgos de Gestión Financiera vigencia 2023, los (06) controles asociados y que se relaciona a continuación:

1. *"El profesional especializado, universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo, contratistas validan los datos y las transacciones a reconocer para efectos de dar cumplimiento a la normatividad contable evitando el riesgo de incumplimiento del principio contable de la importancia relativa, si la transacción no cumple las condiciones para ser reconocida informan al contador"*

2. *"El contador de la entidad verifica la justificación y/o soportes que anteceden al registro contable, si la transacción no cumple las condiciones para ser reconocida o revelada informa al área de gestión la no procedencia de la contabilización de la transacción. El contador valida los datos y las transacciones para efectos de dar cumplimiento a la normatividad contable, evitando el riesgo de incumplimiento del principio contable de la importancia relativa."*

3. *"El contador, profesional especializado, universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo, contratistas efectúa conciliación de saldos contables mediante verificación de lo establecido en el procedimiento, lo cual permite validar que las transacciones hayan sido contabilizadas de forma completa, neutral y libre de error, mitigando el riesgo de aplicación incorrecta de los principios de contabilidad pública. Si las transacciones no están completas y debidamente registradas de acuerdo con la naturaleza de la cuenta se genera reportes e identifica las partidas contables propias de conciliación."*

4. *"El contador, profesional especializado, universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo, contratistas determina según el área de gestión los saldos a conciliar según lo establecido en el procedimiento, diligencia con el saldo contable el formato o registro de conciliación por áreas y períodos posteriormente envía para su diligenciamiento y conciliación a cada área de gestión, recibe el formato o registro de conciliación de saldos contables de*

cada una de las áreas reportando las diferencias y observaciones correspondientes. Si existen diferencias en la conciliación y son partidas objeto de ajuste registran las transacciones correspondientes a ajustes, actualizaciones de saldos contables y cierres de periodo."

5. *"El contador, profesional especializado, universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo, contratistas revisa que los registros de ajuste hechos cumplan con las políticas internas y de los requerimientos de la CGN y la DDC. Si se presentan errores, inconsistencias o diferencias en el reporte devuelve para corrección."*

6. *"El Subgerente Administrativo y Financiero y Director revisan y aprueban los estados financieros e informes contables, si las cifras contenidas en los estados financieros son razonables, se aplica correctamente la normatividad vigente en materia contable y reflejan los principales hechos económicos de la entidad si no devuelven al contador para verificación y ajuste."*

Revisada la efectividad de los controles estandarizados al *Procedimiento Administración contable GFI-PR-01v1*, vigente para la fecha de análisis, se evidenció que las actividades establecidas como de control están diseñadas de acuerdo a los lineamientos dados en el "*Procedimiento gestión de riesgos (DIE-PR-05-v2)"*

6. CONCLUSIONES

La Subgerencia de Gestión Jurídica, a través de sus abogados, elaboró las fichas de conciliación con información suficiente para el estudio por parte del Comité, así como en las actas resultantes de los Comités de Conciliación, lo que ha permitido el seguimiento para el desarrollo de este informe y para los abogados que lo utilizan como consulta.

El registro de las fichas del comité de conciliación se realizó con oportunidad, dentro de los términos previstos.

Se verificó el cumplimiento oportuno del envío del Formato Único de Gestión de Comités de Conciliación y la remisión del informe semestral de gestión judicial a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría jurídica Distrital.

Los abogados a cargo de los procesos han realizado la revisión periódica conforme lo establecido en la Resolución 104 de 2018 respecto de la actualización del estado de los procesos en los artículos 29 y 32, ayudando esto al seguimiento oportuno a los procesos.

Se resalta la generación del Acuerdo No. 002 de 2023, por medio del cual se actualizaron y adoptaron políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital, habiendo sido este tema objeto de recomendación en seguimientos precedentes.

7.RECOMENDACIONES

1. Continuar con la revisión periódica y su registro para efectos de seguimiento en el portal SIPROJ de las actuaciones, así como el registro de actas del Comité y fichas de conciliación.

2. Es conveniente incluir la justificación del área en el informe SIPROJ con el fin de tener soporte cuando no se presenta saldo en SIPROJ y Contabilidad.

3. Se reitera a la Subgerencia de Gestión Jurídica incluir columna adicional que evidencien las razones por las cuales la clasificación contable final (Posible, probable o remoto) no coincidan con los criterios (Alto, medio o bajo).

Asaneth Correa Rodriguez

ELBI ASANETH CORREA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez – Abogado Contratista OCI.
Bibiana Stella Tíjaro Sánchez – Contador Contratista OCI.

Revisó: Walter Hember Alvarez Bustos – Auditor Contratista OCI